GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES X **Caracas, jueves 2 de agosto de 2018** **Número 41.452**

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente mediante el cual se respalda el inicio del nuevo Cono Monetario a partir del día lunes 20 de agosto de 2018 y la supresión de cinco ceros en las denominaciones del Cono Monetario actual, a objeto de brindar mayor fortaleza y estabilidad del Bolívar Soberano, cuyo valor referencial estará anclado al valor del Petro, el cual estará asociado al precio del barril de petróleo venezolano.

Decreto Constituyente mediante el cual se establece la Derogatoria del Régimen Cambiario y sus Ilícitos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.569, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos de fuente territorial o extraterritorial obtenidos por Petróleos de Venezuela (PDVSA), empresas filiales y las empresas mixtas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las actividades de producción de hidrocarburos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Nacional "El Niño Simón"

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karla Mariam Parra Viña, como Coordinadora General del Despacho, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamelin Coromoto Hernández Leal, como Directora General del Despacho, de este Ministerio, y se le delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Ramón Ávila Dávila, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, y Cuentadante, de este Ministerio.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 171219-0425, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Jeymer Figueredo, titular de la Cédula de Identidad N° 13.604.319, como Registrador Civil del Municipio Bolivariano Anaco, del estado Anzoátegui.

Resolución N° 171227-0427, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Raquel Gisela Alfonzo de Rincones, titular de la Cédula de Identidad N° 11.830.909, como Registradora Civil del Municipio Montes, del estado Sucre.

Resolución N° 171227-0428, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Deisis del Carmen Arellano, titular de la Cédula de Identidad N° 17.997.108, como Registradora Civil del Municipio José Antonio Páez, del estado Apure.

Resolución N° 171229-0424, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Margarita Antonia Lunar de Núñez, titular de la Cédula de Identidad N° 9.303.077, como Registradora Civil del Municipio Maneiro, del estado Nueva Esparta.

Resolución N° 171229-0429, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano José Miguel Linero Ramos, titular de la Cédula de Identidad N° 8.887.746, como Registrador Civil del Municipio Atures, del estado Amazonas.

Resolución N° 180101-083, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Erasmo José Hurtado Cedeño, titular de la Cédula de Identidad N° 16.842.173, como Registrador Civil del Municipio Mariño, del estado Sucre.

Resolución N° 180101-089, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano José Ángel Reyes Brito, titular de la Cédula de Identidad N° 4.041.837, como Registrador Civil del Municipio Valdez, del estado Sucre.

Resolución N° 180108-095, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Nerelis Pico, titular de la Cédula de Identidad N° 16.485.477, como Registradora Civil del Municipio Bolívar, del estado Sucre.

Resolución N° 180108-098, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Enis Jesús Caballero, titular de la Cédula de Identidad N° 15.954.454, como Registrador Civil del Municipio Manapiare, del estado Amazonas.

Resolución N° 180115-087, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Carmen Julia Centeno Andarcia, titular de la Cédula de Identidad N° 17.022.308, como Registradora Civil del Municipio Andrés Eloy Blanco, del estado Sucre.

Resolución N° 180118-084, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Juan Bautista Rodríguez Campos, titular de la Cédula de Identidad N° 17.848.502, como Registrador Civil del Municipio Arismendi, del estado Nueva Esparta.

Resolución N° 180118-099, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Yajaira Marisol Useche Colmenares, titular de la Cédula de Identidad N° 8.132.166, como Registradora Civil del Municipio Barinas, del estado Barinas.

Resolución N° 180315-097, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Flor Vilma Mora, titular de la Cédula de Identidad N° 12.555.648, como Registradora Civil del Municipio Pedraza, del estado Barinas.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA APOYAR LOS ANUNCIOS DEL PRESIDENTE NICOLÁS MADURO MOROS SOBRE EL PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN Y PROSPERIDAD ECONÓMICA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que la feroz guerra económica y financiera a la que agentes económicos y políticos apátridas nacionales e internacionales, han sometido a la República y al pueblo venezolano, a través estrategias y mecanismos diversos, con el fin de destruir la base material y espiritual de la población, y que a través de la búsqueda de la ingobernabilidad, la confusión, la distorsión máxima del sistema económico productivo, el bloqueo económico, comercial y financiero, para producir la destrucción del Estado, la declaración de un Estado forajido y fallido, que finalmente conlleven al derrumbe del gobierno legal y legítimo del Presidente Nicolás Maduro Moros y de la Revolución Bolivariana;

CONSIDERANDO

Que la necesaria y urgente recuperación de la capacidad productiva de todos los sectores de la economía nacional, a partir de una reingeniería de las lógicas y cadenas productivas, la inventiva nacional y nuevos modelos de gestión que superen el burocratismo e ineficiencia de la administración pública y privada, donde la industria nacional, manufacturera, primaria y secundaria ha venido siendo duramente golpeada, como consecuencia de la guerra económica, del agotamiento y las contradicciones del modelo económico rentista petrolero, dependiente, así como por los coletazos propios de la crisis estructural y los reacomodos del capital mundial, cuyos efectos atentan contra las economías nacionales de los diferentes países del mundo;

CONSIDERANDO

Que la fundamental tarea que tiene el Gobierno Bolivariano, de recuperar el poder adquisitivo de toda la población, de garantizar una estabilidad cambiaria y el valor de la moneda, cuya pérdida viene afectando de manera sistemática y acentuada a todas las venezolanas y los venezolanos, particularmente a los sectores populares y trabajadores, mediante el ataque a la moneda y la especulación cambiaria, la cual afecta directamente a las estructuras de costos de los diferentes bienes y servicios, que por ende, conduce a una permanente inestabilidad y ascenso de precios, que ha inducido a un proceso de hiperinflación, así como a otra serie de distorsiones y males, como el aumento del déficit fiscal, incremento del contrabando de extracción, disminución de la capacidad de pago de compromisos internacionales, entre otros;

CONSIDERANDO

Que el espíritu bolivariano y chavista de Justicia de la Revolución Bolivariana, de garantizar los derechos sociales de toda la población, a través de la instrumentación de políticas de protección social y material, aun en las circunstancias económicas y financieras más adversas, tal como lo ha venido haciendo el Presidente de la República Nicolás Maduro Moros.

DECRETA

PRIMERO. Respaldar el inicio del nuevo Cono Monetario a partir del día lunes 20 de agosto de 2018 y la supresión de cinco ceros en las denominaciones del Cono Monetario actual, a objeto de brindar mayor fortaleza y estabilidad del Bolívar Soberano, cuyo valor referencial, estará anclado al valor del Petro, el cual estará asociado al precio del barril de petróleo venezolano.

SEGUNDO. Apoyar las políticas del Nuevo Comienzo Económico, en cuanto al Decreto Constituyente Derogatorio del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, con el propósito de incentivar y permitir la inversión en moneda extranjera, que dé entrada a las divisas necesarias para nuestra economía, abriendo espacio al funcionamiento de las casas de cambio y a las operaciones cambiarias entre los distintos actores de la economía nacional.

TERCERO. Acompañar la decisión de colocar en el Banco Central de Venezuela, como activo en sus reservas internacionales, el Campo Nº 2 del Bloque Ayacucho de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", que tienen una reserva certificada de 29.298 millones de barriles.

CUARTO. Avalar el Decreto para la exoneración de impuestos y desgravámenes para la importación de bienes de capital, materias primas, insumos y agroinsumos, repuestos, maquinarias y equipos, productos manufacturados, a los fines de la recuperación productiva nacional.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Hemiciclo de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Segundo Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE DEROGATORIO DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y SUS ILÍCITOS

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

El interés del Estado para conferir a la sociedad venezolana un nuevo marco normativo en el que los particulares puedan realizar transacciones cambiarias entre privados propias en divisas, de origen lícito, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Erigido sobre los postulados en que se basa la actividad económica de la República Bolivariana de Venezuela, la cual se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, y la responsabilidad social;

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las libertades públicas consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto al sistema cambiario, comporta que el Estado refuerce las garantías para que los particulares, sean

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, puedan participar más activamente en emprendimientos socio económicos, inversiones, actividades productivas y de desarrollo social, y con el firme propósito de brindar las máximas seguridades para la inversión extranjera productiva, con una visión amplia consecuente con el nuevo modelo socio económico que el país y el pueblo venezolano merecen para su mayor prosperidad y bienestar;

CONSIDERANDO

La necesidad de mantener las acciones del Estado para evitar la impunidad en las transacciones cambiarias que fueron realizadas con moneda extranjera adquiridas a través de los mecanismos del régimen administrado, que habían sido diseñados e implementados para proteger los derechos e intereses del pueblo venezolano, mediante acciones constitutivas de delitos que afectaron el patrimonio público, subvirtiendo los fines del Estado en esta materia, a cuya persecución penal se adiciona el reforzamiento jurídico de la responsabilidad civil derivada de esos delitos.

DECRETA

la siguiente,

DEROGATORIA DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y SUS ILÍCITOS

Objeto

Artículo 1. El presente Decreto Constituyente tiene por objeto establecer la derogatoria del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de este Decreto Constituyente, con el proposito de otorgar a los particulares, tanto personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, las más amplías garantías para el desempeño de su mejor participación en el modelo de desarrollo socio-económico productivo del país.

Derogatoria

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Constituyente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 *ejusdem*, se deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos; el artículo 138 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela en lo que concierne exclusivamente al ilícito referido a la actividad de negociación y comercio de divisas en el país; y todas aquellas disposiciones normativas en cuanto colidan con lo establecido en este Decreto Constituyente.

No Favorabilidad

Artículo 3. En virtud de la naturaleza lesiva del patrimonio público de delitos económicos previstos en los artículos 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, y en aras de evitar su impunidad, no se aplicará la excepción de retroactividad de la ley más favorable a los casos graves ocurridos hasta la fecha de la publicación de este Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Menor dañosidad del hecho

Artículo 4. Las sanciones presvistas en los artículos 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, se rebajarán a sus dos terceras partes, cuando la totalidad de las operaciones realizadas por el mismo sujeto activo, no excedan en conjunto de **DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00)** o su equivalente en otra divisa.

Sin menoscabo de las acciones del Estado para resarcir el daño patrimonial público.

Responsabilidad civil

Artículo 5. La responsabilidad civil derivada de los ilícitos cambiarios cometidos hasta la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Constituyente, subsiste y será reclamada por la República Bolivariana de Venezuela a los responsables, de conformidad con lo establecido en el Código Penal y en el Código Civil. A tal efecto, la Procuraduría General de la República procederá judicialmente para garantizar la restitución, la reparación y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados contra el patrimonio público.

La Procuraduría General de la República procederá a gestionar ante la autoridad judicial, administrativa, fiscal e incluso ante personas jurídicas de Derecho privado, tanto en el ámbito nacional como internacional, todo lo referente a la restitución, reparación e indemnización por los daños y perjuicios contra el patrimonio público ocasionados.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Este Decreto Constituyente entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Hemiciclo de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Segundo Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.569 01 de Agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Ley de Impuesto Sobre La Renta, en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene como objetivo ejecutar un plan integrado para aumentar sostenidamente las capacidades productivas del sector petrolero,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional podrá adoptar medidas dirigidas a restablecer los niveles de producción de hidrocarburos de la industria petrolera nacional,

CONSIDERANDO

Que es necesario cumplir con los planes de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y la concreción efectiva de niveles de servicios de plantas y centros de producción,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETO

Artículo 1°. Se exoneran del pago del Impuesto Sobre La Renta, los enriquecimientos de fuente territorial o extraterritorial obtenidos por Petróleos de Venezuela (PDVSA), empresas filiales y las empresas mixtas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las actividades de producción de hidrocarburos.

Artículo 2°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre La Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

Artículo 3°. A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 4°. Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1 del presente Decreto, los contribuyentes deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre La Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 5°. Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1, los beneficiarios que no cumplan las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, y las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 6°. El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

La exoneración aquí prevista se aplicará sólo para el ejercicio fiscal comprendido entre el 01/01/2018 y el 31/12/2018.

Artículo 7°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Petróleo.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de Agosto de dos mil dieciocho. Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)

Caracas, 18 de Junio de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 00025/18

Quien suscribe, **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-14.300.712**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA** de la **Fundación Nacional "El Niño Simón"**, carácter que consta en el Decreto N° 2.717, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.090 de fecha 07 de febrero del 2017, creada según consta del documento inscrito ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal de Caracas en fecha diez (10) de noviembre de 1966, anotado bajo el N° 30, Folio 77, Tomo 18 del Protocolo Primero, cuya última modificación consta en el documento protocolizado por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador en fecha catorce (14) de julio de 2014, inscrito bajo el Nº 32, Folio 181,Tomo 17, Protocolo Primero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.461 de fecha 25 de julio de 2014; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo y en atención a lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su artículo 5° numeral 5, procedo a dictar la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Designar a la ciudadana **KARLA MARIAM PARRA VIÑA** titular de la cédula de identidad **Nº V-20.837.497**, como **COORDINADORA GENERAL DEL DESPACHO** de la Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS), a partir del 18 de Junio de 2018, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas en el Despacho de la Presidenta de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018). Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
PRESIDENTA
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)
Decreto Nº 2.717 del 07/02/2017
Gaceta Oficial Nº 41.090 del 07/02/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 059 CARACAS, 02 DE AGOSTO DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YAMELIN COROMOTO HERNÁNDEZ LEAL**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-17.575.132**, como **Directora General del Despacho** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. La prenombrada ciudadana ejercerá las funciones establecidas en el artículo 18 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **YAMELIN COROMOTO HERNÁNDEZ LEAL**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-17.575.132**, como **Directora General del Despacho** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria nombrada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N°02 **25 de julio de 2018**

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JHALBERSON BERNARDO URBINA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.723.878, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA** del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas a los 27 días del mes de julio de 2018, a los 207° años de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución.
Comuníquese y Publíquese.
(L.S.)

EVELYN VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N°03 **25 de julio de 2018**

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ RAFAEL ACOSTA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.932.206, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas a los 27 días del mes de julio de 2018, a los 207° años de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución.
Comuníquese y Publíquese.
(L.S.)

EVELYN VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN D ELAS AGUAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 042-18

Caracas, 27 de julio de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, en calidad de Encargado, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo artículos 34, 40, 62, 65 y los numerales 2, 3, 19, 22 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, aunado con lo previsto en los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto Nº 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, y artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano, **ALEJANDRO RAMON AVILA DAVILA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.474.929**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Designo como **CUENTADANTE** responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administradora Central, Código Nº **10057**, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a la ciudadano **ALEJANDRO RAMON AVILA DAVILA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.474.929**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3. Delego en el ciudadano **ALEJANDRO RAMON AVILA DAVILA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.474.929**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio, las siguientes atribuciones y firma de documentos que seguidamente se relaciona:

1. Emitir órdenes de pago con cargo al presupuesto vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y procesar electrónicamente las órdenes de pago del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación contra el Tesoro Nacional, luego de la respectiva adjudicación por parte de la Máxima Autoridad.

2. Movilizar fondos por concepto de avance y anticipos a través de órdenes de pago directas al Tesoro Nacional sin límite de gasto.

3. Ejecutar financieramente el presupuesto de gastos de los créditos presupuestarios de los órganos ordenadores de compromisos y pagos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

4. Ejecutar la estructura financiera del presupuesto de gastos.

5. Movilizar las cuentas corrientes, y firmas de cheques por concepto de fondos de avance, fondos de anticipo y otros títulos de créditos.

6. Ordenar los compromisos y causados contra el presupuesto vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

7. Solicitar ante la Oficina Nacional del Tesoro las aprobaciones de las respetivas cuotas de desembolsos, así como sus reprogramaciones cuando sean pertinentes, a fin de adecuar el ritmo de ejecución del presupuesto de gastos con el flujo de ingresos y disponibilidades del Tesoro Nacional.

8. Autorizar y tramitar, viáticos y pasajes nacionales e internacionales al personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y otros debidamente autorizados por su máxima autoridad.

9. Solicitar ante el Banco Central de Venezuela, el trámite de divisas por concepto de viáticos internacionales.

10. Certificar los documentos y copias relacionados con los asuntos inherentes a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; así como certificar las acreencias no prescritas.

ARTÍCULO 4. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente, bajo la firma de la funcionario delegatoria, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional el ciudadano indicado en el artículo 2 de la presente Resolución, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere emitido y firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación podrá discrecionalmente emitir y firmar, los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 8. El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/N° 035-17; de fecha 16 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.259, de fecha 18 de octubre de 2017, así como cualquier otro acto o disposición dictada con anterioridad que colide o contradiga en todo o en parte con la presente.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 171219-0425
Caracas, 19 de diciembre de 2017
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° AMA/DA-010-2017 de fecha 19/12/2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Anaco del estado Anzoátegui, se aprobó la designación del ciudadano Jeymer Figueredo, titular de la cédula de identidad Nº 13.604.319, para ocupar el cargo de Registrador Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 19 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil del Municipio Bolivariano Anaco del estado Anzoátegui, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
AMA/DA-010-2017	Registrador Civil del Municipio Bolivariano Anaco del estado Anzoátegui	Jeymer Figueredo	13.604.319

Resolución dictada a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 171227-0427
Caracas, 27 de diciembre de 2017
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Decreto N° 253 de fecha 27/12/2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Montes del estado Sucre, se aprobó la designación de la ciudadana Raquel Gisela Alfonzo de Rincones, titular de la cédula de identidad Nº 11.830.909, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 27 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Montes del estado Sucre, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Decreto	Cargo	Responsable	C.I.
253	Registradora Civil del Municipio Montes del estado Sucre	Raquel Gisela Alfonzo de Rincones	11.830.909

Resolución dictada a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 171227-0428
Caracas, 27 de diciembre de 2017
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 021-2017 de fecha 27/12/2017, emanada de la Alcaldía del Municipio José Antonio Páez del estado Apure, se aprobó la designación de la ciudadana Deisis del Carmen Arellano, titular de la cédula de identidad Nº 17.997.108, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 27 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio José Antonio Páez del estado Apure, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
021-2017	Registradora Civil del Municipio José Antonio Páez del estado Apure	Deisis del Carmen Arellano	17.997.108

Resolución dictada a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 171229-0424
Caracas, 29 de diciembre de 2017
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 165, emanada de la Alcaldía del Municipio Maneiro del estado Nueva Esparta, se aprobó la designación de la ciudadana Margarita Antonia Lunar de Núñez, titular de la cédula de identidad Nº 9.303.077, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 29 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Maneiro del estado Nueva Esparta, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
165	Registradora Civil del Municipio Maneiro del estado Nueva Esparta	Margarita Antonia Lunar de Núñez	9.303.077

Resolución dictada a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 171229-0429
Caracas, 29 de diciembre de 2017
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 035-2017 de fecha 29/12/2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Atures del estado Amazonas, se aprobó la designación del ciudadano José Miguel Linero Ramos, titular de la cédula de identidad Nº 8.887.746, para ocupar el cargo de Registrador Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 29 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil del Municipio Atures del estado Amazonas, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
035-2017	Registrador Civil del Municipio Atures del estado Amazonas	José Miguel Linero Ramos	8.887.746

Resolución dictada a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 180101-083
Caracas, 01 de enero de 2018
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° DA.01.00.2018 de fecha 01/01/2018, emanada de la Alcaldía del Municipio Mariño del estado Sucre, se aprobó la designación del ciudadano Erasmo José Hurtado Cedeño, titular de la cédula de identidad Nº 16.842.173, para ocupar el cargo de Registrador Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 30 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil del Municipio Mariño del estado Sucre, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
DA.01.00.2018	Registrador Civil del Municipio Mariño del estado Sucre	Erasmo José Hurtado Cedeño	16.842.173

Resolución dictada al primer (01) día del mes de enero de 2018.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 180101-089
Caracas, 01 de enero de 2018
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución Nº 018/2018 de fecha 01/01/2018, emanada de la Alcaldía del Municipio Valdez del estado Sucre, se aprobó la designación del ciudadano José Ángel Reyes Brito, titular de la cédula de identidad Nº 4.041.837, para ocupar el cargo de Registrador Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 01 de enero de 2018.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil del Municipio Valdez del estado Sucre, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
018/2018	Registrador Civil del Municipio Valdez del estado Sucre	José Ángel Reyes Brito	4.041.837

Resolución dictada al primer (01) día del mes de enero de 2018.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 180108-095
Caracas, 08 de enero de 2018
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución Nº AMB-DA-061 de fecha 08/01/2018, emanada de la Alcaldía del Municipio Bolívar del estado Sucre, se aprobó la designación de la ciudadana Nerelis Pico, titular de la cédula de identidad Nº 16.485.477, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 08 de enero de 2018.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Bolívar del estado Sucre, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
AMB-DA-061	Registradora Civil del Municipio Bolívar del estado Sucre	Nerelis Pico	16.485.477

Resolución dictada a los ocho (08) días del mes de enero de 2018.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 180108-098
Caracas, 08 de enero de 2018
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 004-2018 de fecha 08/01/2018, emanada de la Alcaldía del Municipio Manapiare del estado Amazonas, se aprobó la designación del ciudadano Enis Jesús Caballero, titular de la cédula de identidad Nº 15.954.454, para ocupar el cargo de Registrador Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 08 de enero de 2018.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil del Municipio Manapiare del estado Amazonas, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
004-2018	Registrador Civil del Municipio Manapiare del estado Amazonas	Enis Jesús Caballero	15.954.454

Resolución dictada a los ocho (08) días del mes de marzo de 2018.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 180115-087
Caracas, 15 de enero de 2018
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° DA-AEB-26-2018, emanada de la Alcaldía del Municipio Andrés Eloy Blanco del estado Sucre, se aprobó la designación de la ciudadana Carmen Julia Centeno Andarcia, titular de la cédula de identidad Nº 17.022.308, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 15 de enero de 2018.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Andrés Eloy Blanco del estado Sucre, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
DA-AEB-26-2018	Registradora Civil del Municipio Andrés Eloy Blanco del estado Sucre	Carmen Julia Centeno Andarcia	17.022.308

Resolución dictada a los quince (15) días del mes de enero de 2018.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 180118-084
Caracas, 18 de enero de 2018
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 2018-014 de fecha 09/01/2018, emanada de la Alcaldía del Municipio Arismendi del estado Nueva Esparta, se aprobó la designación del ciudadano Juan Bautista Rodríguez Campos, titular de la cédula de identidad Nº 17.848.502, para ocupar el cargo de Registrador Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 18 de enero de 2018.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil del Municipio Arismendi del estado Nueva Esparta, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
2018-014	Registrador Civil del Municipio Arismendi del estado Nueva Esparta	Juan Bautista Rodríguez Campos	17.848.502

Resolución dictada a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2018.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 180118-099
Caracas, 18 de enero de 2018
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Decreto Nº 02/2018 de fecha 18/01/2018, emanado de la Alcaldía del Municipio Barinas del estado Barinas, se aprobó la designación de la ciudadana Yajaira Marisol Useche Colmenares, titular de la cédula de identidad Nº 8.132.166, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 18 de enero de 2018.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Barinas del estado Barinas, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
02/2018	Registradora Civil del Municipio Barinas del estado Barinas	Yajaira Marisol Useche Colmenares	8.132.166

Resolución dictada a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2018.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 180315-097
Caracas, 15 de marzo de 2018
207º y 159º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° DA/CJ-027/2018 de fecha 15/03/2018, emanada de la Alcaldía del Municipio Pedraza del estado Barinas, se aprobó la designación de la ciudadana Flor Vilma Mora, titular de la cédula de identidad Nº 12.555.648, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir del 15 de marzo de 2018.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Pedraza del estado Barinas, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
DA/CJ-027/2018	Registradora Civil del Municipio Pedraza del estado Barinas	Flor Vilma Mora	12.555.648

Resolución dictada a los quince (15) días del mes de marzo de 2018.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES X **Número 41.452**

Caracas, jueves 2 de agosto de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.